



Riohacha D.T.C., 23 de febrero de 2022.

PROCESO:	SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	DILVIS DAVID REDONDO FREYLE
DEMANDADO:	OMELIA GÓMEZ SOLANO Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-001-2020-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la contestación y solicitud de pruebas emitida por las partes dentro del proceso de la referencia, y siendo del caso aplicar lo normado en el artículo 392 del Código General del Proceso, y en consecuencia citar para el desarrollo de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., previo a ello, y para el efectivo decreto de pruebas, resulta imperiosa la necesidad de que el extremo activo de la Litis subsane su solicitud en los siguientes términos:

- Para efectos de que se decreten los testimonios solicitados, la parte demandante deberá indicar el canal digital de los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, así como también precisar el número de testimonios por cada hecho con observancia a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P.² Para tal efecto, se le otorga el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de ser rechazados.
- Para efectos de que se decrete la inspección judicial solicitada, la parte demandante deberá aportar el correspondiente dictamen pericial, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 392 del C.G.P.³.

TÉNGASE a la Dra. MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 40.917.463 y tarjeta profesional N.º 69.058 del C.S.J., como apoderada de los demandados, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Art. 6º Demanda.** "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

² **Art. 392- Trámite.** "No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho..."

³ **Art. 392. Trámite.** (...) "... Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse por fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59b508e3cca414c76426b594a976a581c781d4515d6a108da9afdbd53110434**

Documento generado en 23/02/2022 11:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**